

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No.0408

11 DE JUNIO 2019

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **SANDRA LUCIA PARRA ARROYAVE**. De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RES.PQRDS.1867 DEL 31 DE MAYO 2019**

Persona a notificar: **SANDRA LUCIA PARRA ARROYAVE**

Dirección de notificación usuario **KM. 9 VIA ARMENIA LA TEBaida VIVIENDA VILLA CRISTINA II A**

Funcionario que expidió el acto: **ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS**

Cargo: **PROFESIONAL UNIVERISTARIO I**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

ANGELICA VARGAS MARIN
PROFESIONAL UNIVERSITARIO I
Dirección Comercial

Armenia, 11 DE JUNIO de 2019

Señora:

SANDRA LUCIA PARRA ARROYAVE

KM. 9 VIA ARMENIA LA TEBaida VIVIENDA VILLA CRISTINA II A

Correo: sanlupaa@hotmail.com

Teléfono: 3156801695

Armenia Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso **RES.PQRDS.1867 DEL 31 DE MAYO 2019**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No 0408 correspondiente **RES.PQRDS.1867 DEL 31 DE MAYO 2019. “POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA PETICION, MATRICULA INTERNA No. 122372”.**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

ANGELICA VARGAS MARIN

PROFESIONAL UNIVERSITARIO I

Dirección Comercial

PQRDS No. 1867

Armenia, 31 de Mayo de 2019

Señora:

SANDRA LUCIA PARRA ARROYAVE

KM. 9 VIA ARMENIA LA TEBADA VIVIENDA VILLA CRISTINA II A

Correo: sanlupaa@hotmail.com

Teléfono: 3156801695

Armenia Quindío.

Asunto: Respuesta Petición Escrita Radicado No. 2019RE2223 Del 13 de Mayo de 2019.

Cordial Saludo

Atendiendo la Petición Escrita con Radicado 2019RE2021, recibida en esta Entidad siendo el día 02 de Mayo de 2019, mediante la cual reitera su inconformidad relacionada con el consumo facturado por la entidad al contrato **No. 122372**, manifestando que no comprende por qué la entidad le cobra un consumo tan Elevado mediante la factura de venta No. 46173661.

Que en atención a la reclamación efectuada por la peticionaria y al revisar el registro de medición del predio identificado con **Matrícula 122372**, se observa que la única novedad, se presenta entre las cuentas de Diciembre de 2018 a marzo de 2019, dado que la Entidad efectuó una **DESACUMULACIÓN DE CONSUMO** ya que, para dichos periodos, y por razones ajenas a la empresa prestadora, no fue posible la toma de lectura certera por cuanto no existió una medición razonable del consumo tal y como se evidencia en el siguiente registro:

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro	Consumo Promedio	Cuenta
				Código	Descripción			
4144	1127	1048	79	-1	NORMAL	27/03/2019	13	46173661
4125	1048	1048	15	11	FRENADO	22/02/2019	11	45853450
4106	1048	1048	10	-1	NORMAL	28/01/2019	9	45534746
4087	1048	1048	0	-1	NORMAL	27/12/2018	10	45217271
4068	1048	1035	13	-1	NORMAL	26/11/2018	10	44901469

Que de acuerdo a lo preceptuado por la Ley 142 de 1994, Artículo 154, "En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos".

Que de acuerdo a lo preceptuado por la Ley 142 de 1994, la Entidad cuenta con un término de 5 meses para facturar consumos dejados de cobrar, así:

LEY 142 DE 1994 Artículo 150. De los cobros inoportunos. Al cabo de cinco meses de haber entregado las facturas, las empresas no podrán cobrar bienes o servicios que no facturaron por error, omisión, o investigación de desviaciones significativas frente a consumos anteriores. Se exceptúan los casos en que se compruebe dolo del suscriptor o usuario.

Que para el caso concreto vemos entonces como, para cuatro periodos de facturación objeto de facturación, la entidad facturo consumo promedio dada la imposibilidad de toma de lecturas certeras y tras la posible condición.

Que al realizar el respectivo análisis de la desacumulación realizada en el mes de marzo, tenemos que el equipo de facturación no tuvo en cuenta los consumos facturados bajo la modalidad de promedio por tal razón

procedió a efectuar el cobro de la totalidad del consumo registrado por el aparato de medición, desde el mes de diciembre de 2018, hasta el mes de marzo de 2019, correspondiente a 79 m3.

Que siendo el día 09 de Abril de 2019, mediante atención verbal No. 456637, el despacho procedió a efectuar la reliquidación de la cuenta de acueducto y alcantarillado No. 46173661, bajo la siguiente observación: LECTURA 1140 SERIE 5614, 2 PERSONAS MEDIDOR REGISTRA NORMAL INSTALACIONES INTERNAS EN BUEN ESTADO MESES ANTERIORES SE COBRO POR PROMEDIO SEGÚN LECTURA ACTUAL PROCEDE **COBRAR 54 M3...**

Que de igual manera, una vez realizada la desacumulación mencionada y la reliquidación de la cuenta en reclamación tenemos que este es un hecho superado, mas sin embargo, al analizar el consumo facturado de manera posterior y bajo la cuenta No. 46492677, es claro determinar que la Entidad facturo un consumo superior al registrado bajo la diferencia de lecturas arrojada por el aparato de medición.

Que dado lo anterior se encuentra procedente oficiar al área de facturación para que proceda a la reliquidación de la factura de venta No. 46492677, descontando la suma total de 25 m3 de consumo en acueducto y alcantarillado, facturados de manera adicional mediante la cuenta referida, al contrato No. 122372.

que superado este inconveniente, es necesario manifestar a la peticionaria que para el mes de mayo, el consumo se normalizo por completo bajo el promedio de consumo habitual del predio identificado con **Matrícula 122372.**

En los anteriores términos se entiende tramitada su reclamación, Frente a la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la presente notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Cordialmente,



ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS

Profesional Universitario I

EPA E.SP.

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy _____, siendo las _____ se hizo presente ante este despacho el señor(a) _____ identificado(a) con cedula de ciudadanía No. _____ de _____, con el fin de notificarse personalmente del oficio PQRDS No. _____ De 2019. Frente al cual proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la presente notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Notificado (a).

Notificador (a)